

ñará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente o Presidenta federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente o Presidenta.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente o Presidenta, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente o Presidenta de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en otros tres días.

CAPÍTULO VI

Disposiciones comunes

Artículo 29. Fechas electorales.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente o Presidenta de la Federación Andaluza de Hípica no podrán tener lugar en días de celebración de competiciones deportivas de carácter oficial relativas a cualquiera de las disciplinas hípicas o especialidades deportivas propias de dicha Federación.

Artículo 30. Representación de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por su Presidente o Presidenta o por la persona que aquéllos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.

Artículo 31. Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente o Presidenta por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

Artículo 32. Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

Disposiciones Adicionales

Primera. Medios personales y materiales.

La Comisión Gestora pondrá a disposición de las Mesas Electorales y de la Comisión Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones, entre ellos las papeletas y sobres necesarios para la celebración de las votaciones, los que, asimismo, se facilitarán gratuita y directamente a cualquier federado que lo solicite.

Segunda. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluirá el día

siguiente hábil. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que a petición fundada de la Federación Andaluza de Hípica, lo habilite la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Tercera. Comunicaciones a la Administración.

A través del Presidente o Presidenta en funciones de la Federación Andaluza de Hípica, la Comisión Gestora mantendrá informada a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva del desarrollo del proceso electoral y, como mínimo, le dará traslado, en su momento, de la relación de miembros electos de la Asamblea General y de la proclamación de Presidente o Presidenta, así como de los acuerdos que resuelvan los recursos e impugnaciones interpuestos ante la Comisión Electoral federativa.

Tras el proceso electoral general, se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva las bajas y vacantes que puedan producirse en la Asamblea General y su cobertura, así como el eventual cese del Presidente o Presidenta y su sustitución.

Cuarta. Incumplimiento de obligaciones electorales.

La Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Hípica pondrá directamente en conocimiento del Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, a los efectos procedentes, entre ellos el de poder instar al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación de expediente disciplinario para depurar las posibles responsabilidades.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

Disposición Final

Este reglamento entrará en vigor tras su ratificación por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 648/2007, procedimiento ordinario, interpuesto por don Salvador Vicario Campos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, se ha interpuesto por don Salvador Vicario Campos recurso contencioso-administrativo núm. 648/2007, procedimiento ordinario, contra la relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 2007/2008 en 1.º de Educación Primaria en el C.C. «La Marina» de Torre de Benagalbón (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 648/2007, procedimiento ordinario.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él a fin de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, en el modo previsto en el artículo 49.1 y 2 de la citada Ley Jurisdiccional.

Málaga, 31 de marzo de 2008.- El Delegado, José Nieto Martínez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, de declaración de impacto ambiental del «Proyecto de trazado de duplicación de la plataforma del eje ferroviario transversal de Andalucía. Tramo Pedrera –conexión estación Antequera– Santa Ana» en las provincias de Sevilla y Málaga, promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del «Proyecto de duplicación de la plataforma del eje ferroviario transversal de Andalucía. Tramo Pedrera –conexión Estación Antequera– Santa Ana», promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

1. Objetivo de la declaración de impacto ambiental.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía establece en su artículo 11 la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Dado que el proyecto de duplicación de la plataforma del eje ferroviario se encuentra incluido en el punto 8 del Anexo primero de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2. Tramitación.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ante la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, del Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes resolvió en fecha 31 de julio de 2006 someter a información pública y ambiental el Proyecto de trazado de duplicación de plataforma del eje ferroviario transversal de Andalucía «Tramo Pedrera –conexión Antequera– Santa Ana» mediante Anuncio de 17 de julio de 2006, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 146, de 31 de julio de 2006, no habiéndose presentado alegaciones de carácter ambiental durante el citado trámite.

En el Anexo II se recoge un resumen del Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto.

Con fecha 10 de enero de 2007, la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente remitió a la Delegación Provincial de Sevilla copia del Proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental y del resultado de la información pública, siguiendo lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, en fecha 15 de enero de 2007 la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental remitió a la Delegación Provincial de Málaga copia del Proyecto ferroviario, de su Estudio de Impacto Ambiental y del resultado de la información pública, para que emitiese su Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental en lo que pudiera afectar a la provincia de Málaga. En respuesta a la comunicación interna de 19.2.07 de la propia Delegación Provincial, el Director Conservador de la Reserva Natural de la Laguna de Fuente de Piedra informó al Servicio de Protección Ambiental sobre el alcance del proyecto y su previsible incidencia en el espacio natural protegido, mediante copia del Acta Provisional núm. 46 de la Sesión del día 21.6.07 del Pleno del Patronato de la Reserva Natural.

Tras analizar la documentación aportada, la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente requirió al promotor, mediante escritos de fecha 13 de junio de 2007 (registro de salida 19135), y 6.9.07 (registro de salida 27996), que completase diversos aspectos referidos al Estudio de Impacto Ambiental. Atendiendo a dichas solicitudes, se presenta por la Dirección General de Transportes, en fecha 4 de julio de 2007, un Estudio de Previsión Impacto Acústico y, en fecha 17 de octubre de 2007, un nuevo Estudio Acústico que sustituye al anterior.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza la incidencia ambiental previsible y valora las distintas opciones utilizando indicadores de impacto. En particular, se ha valorado el efecto barrera de las infraestructuras y su afección a la hidrología superficial al interrumpir el sistema de drenaje superficial hacia la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra y a los acuíferos con niveles piezométricos próximos a la superficie en periodos húmedos. Estas obras suponen un impacto negativo sobre el sistema hidrológico superficial de la laguna al modificar de forma severa el régimen hídrico superficial de este humedal RAMSAR. La mayor afección se detecta en las llanuras de inundación de las Albinas de Santillán y el Charcón, al modificarse sustancialmente el flujo laminar de los dos arroyos más importantes de la cuenca de la Laguna, los arroyos de Santillán y el del Charcón.

A la vista de lo anterior, el Estudio de Impacto Ambiental concluye que la Alternativa 1 es, a los efectos ambientales, más adecuada que la Alternativa 2. En efecto, en lo que se refiere Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural